

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

T 01 794



JOSE ARTIGAS
UNION DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

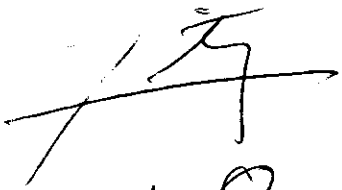
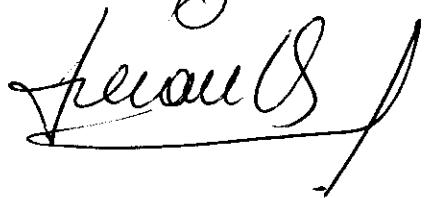
Montevideo, 28 ABR 2014

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL


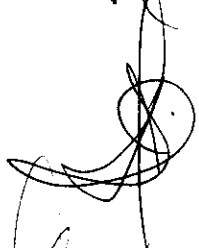


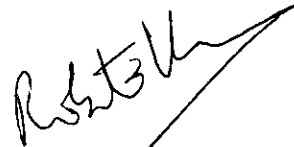


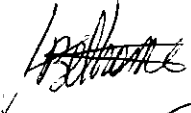


Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, el presente Proyecto de Ley modificativo del Artículo 20º de la Ley N°19.088 de fecha 14 de junio de 2013.

El Poder Ejecutivo saluda a ese cuerpo con su mayor consideración.


MLF 


JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

PROYECTO DE LEY

Exposición de motivos.

Atento a los fenómenos climáticos con ocurrencia de importantes lluvias durante los meses de enero y febrero del presente año, las cuales ocasionaron importantes deterioros en la infraestructura vial nacional y departamental, lo que exige destinar mayor cantidad de recursos para su rehabilitación, con el fin de no perjudicar el transporte vial, tan necesario para el desarrollo de actividades sociales, económicas y culturales, el Poder Ejecutivo recogiendo la aspiración del Congreso de Intendentes de encontrar soluciones a esta situación, pone a consideración de la asamblea general el presente proyecto de ley.



Proyecto de Ley



Artículo 1

Modifícase el artículo 20 de la ley 19.088 de 14 de junio de 2013, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20

Facúltase al Poder Ejecutivo a financiar por el equivalente a la recaudación obtenida por la aplicación de los artículos precedentes, las siguientes erogaciones:

1. *El equivalente al 10% (diez por ciento) de la recaudación total se destinará al financiamiento de proyectos educativos de la Universidad Tecnológica creada por la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, que deberán ser incluidos en las sucesivas instancias presupuestales.*

2. *El restante 90% (noventa por ciento) se destinará:*

A) *El primer ejercicio de vigencia de la presente ley para el financiamiento de proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la caminería departamental fuera de las zonas urbanas, incluyendo la adquisición de maquinaria vial por parte de los Gobiernos Departamentales en los términos que apruebe la Comisión Sectorial de Descentralización, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de dicha Comisión, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".*

B) *El segundo ejercicio de vigencia de la presente ley tendrá por destino:*

i) *financiar los proyectos de rehabilitación y mantenimiento según se establece en el literal A) precedente, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de la Comisión Sectorial de Descentralización, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República",*

ii) y si lo recaudado supera la suma de US\$ 15:000.000, con el excedente se financiarán los proyectos de mantenimiento y mejora de la red vial secundaria y terciaria, a cuyos efectos se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ampliar el tope de ejecución de inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

C) El tercer ejercicio de vigencia de la presente ley tendrá por destino:

i) En un 50% (cincuenta por ciento) al financiamiento de los proyectos indicados en el literal A) precedente, a cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas habilitará, a propuesta de la Comisión Sectorial de Descentralización, el crédito presupuestal correspondiente en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República".

ii) El restante 50% (cincuenta por ciento) a financiar proyectos de mantenimiento y mejora de la red vial secundaria y terciaria, a cuyos efectos se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a ampliar el tope de ejecución de inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

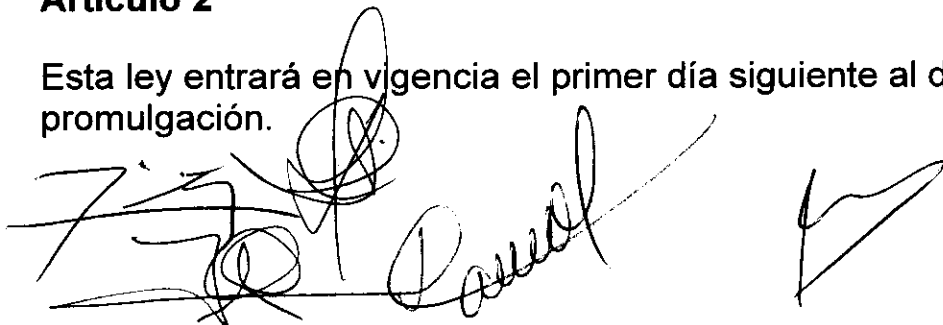
D) A partir del cuarto ejercicio tendrá como destino Rentas Generales.

El equivalente a las sumas que se hubiesen recaudado por concepto del impuesto creado por la Ley N° 18.876, de 29 de diciembre de 2011, (Impuesto a la Concentración de Inmuebles Rurales - ICIR) y que hubieran sido destinadas a los Gobiernos Departamentales, será deducido del monto referido en el numeral 2, literal A) del inciso anterior del presente artículo, y será vertido a Rentas Generales.

De las habilitaciones de créditos presupuestales y los levantamientos de tope realizados se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 2

Esta ley entrará en vigencia el primer día siguiente al de su promulgación.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Z. S. Daniel'. To its right, there is another signature that looks like 'Daniel'. Further right, there are several smaller, less distinct signatures and initials, including one that resembles a large 'V' or 'F'.



MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO UY

Wilfredo

Juarez

Roberto